TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

MUNICIPIO DE YOTOCO

TIPO: PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL OFICIAL

ACTIVIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE YOTOCO

OBJETO DEL SEGURO: Amparar a la Entidad Estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

El amparo básico de este seguro se extiende a cubrir las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLAUSULADOS APLICABLES:
CL-MAP-002-12

BASE DE COBERTURA: Descubrimiento (artículo 4 de la Ley 389 de 1997)

LÍMITE ASEGURADO: COP$ 150.000.000 por evento y en el agregado anual

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Correspondiente a la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza de manejo contratada por la Entidad Estatal bajo esta base de cobertura (descubrimiento), sin solución de continuidad. En caso de que ésta sea la primera póliza bajo esta base de cobertura la retroactividad será el inicio de vigencia de la presente póliza.

VIGENCIA: 365 dias desde la aceptación del contrato

DEDUCIBLES: 8% del valor de la perdida mínimo 2 SMMLV toda y cada pérdida.

LÍMITE TERRITORIAL: Mundial

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN: Colombia

CONDICIONES GENERALES

Los amparos contratados son los contenidos en la presente oferta comercial, los mismos se incluirán expresamente en la caratula de la póliza

AMPAROS BÁSICOS

1. Delitos tipificados contra la administración publica
2. Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas
3. Extensión a empleados no identificados
4. Delitos contra el patrimonio económico

AMPAROS / CLÁUSULAS ADICIONALES: Siempre que figuren contratados en la carátula de la póliza.

1. **Cajas menores**, Sublimitado a 25% del límite asegurado por evento y 50% por vigencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

2. **Amparo automático de nuevos cargos**, se amparan automáticamente los nuevos cargos que la entidad cree sin necesidad de dar aviso a la aseguradora y sin cobro de prima.
3. **Revocación de la póliza**, queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por Previsora o por el Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de (30) días calendario.
4. **No renovación ni prórroga automática o tácita:** queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no se entenderá prorrogada ni renovada de manera automática a su vencimiento.
5. **Ampliación aviso de siniestro**, mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta la ampliación del plazo para dar aviso del siniestro por parte del asegurado hasta el máximo de 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
6. **Bienes propiedad de terceros / Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia:** se extiende a cubrir los bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia, tenencia o control del asegurado y que se pierdan por deshonestidad de los empleados del tomador. Esta cobertura operará en exceso de las pólizas que se tengan contratadas para cubrir la perdida de dichos bienes. La responsabilidad de la compañía respecto de tales perdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza.
7. **Designación de ajustadores**, queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, Previsora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Entidad Beneficiaria.
8. Protección de depósitos bancarios: Se cubren las pérdidas que el beneficiario sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta de ahorros o corriente que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha perdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el beneficiario de la póliza o por una

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando el cheque girado por el presunto asegurado o representante sea pagado a una persona ficticia.

b. Cuando un cheque girado por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.

c. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien debía hacerse el pago.

Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los anteriores literales que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro, y se demuestre la participación de uno o más empleados del asegurado. Las firmas estampadas por medios mecánicos serán consideradas como firmas autógrafas.

Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales perdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula de la póliza y/ condiciones particulares.

9. Empleados no identificados al 100% del valor asegurado: La compañía reconocerá la indemnización correspondiente a pérdidas en las cuales no se pueda identificar la persona(s) que la causaron, siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.
10. Empleados temporales o de firma especializada: La póliza se extiende a amparar las pérdidas cometidas por empleados temporales o de firma especializada en las condiciones pactadas en la póliza, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.
11. Contratistas y Subcontratistas: La póliza se extiende a amparar las perdidas cometidas por Contratistas y Subcontratistas al servicio de la entidad beneficiaria en las condiciones pactadas en la póliza, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar las pérdidas que sufra la Entidad Beneficiaria como consecuencia de:

- Gastos de defensa para los servidores públicos.
- Reclamaciones propias de otra clase de seguros (exceptuando el seguro de infidelidad y riesgos financieros)
- Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas en las cuales no se pueda establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar independientemente que se otorgue el amparo de personal no identificado.
- Cualquier pérdida consecuencial que sufra el asegurado derivada de una pérdida amparada por el seguro de Manejo.
- Actos conocidos por el asegurado ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de inicio del seguro o con posterioridad a su vencimiento.
- Pérdidas derivadas de pagos realizados a terceros equivocadamente o de créditos concedidos a terceros no pagados por cualquier causa, salvo cuando que la conducta se tipifique como delitos contra la administración pública, genere un fallo con responsabilidad fiscal contra el servidor público a título de dolo o delitos contra el patrimonio económico
- Pérdida de bienes mientras sean objeto de movilización fuera de los predios del asegurado, o que se encuentren bajo la custodia de firmas transportadoras. Salvo que se compruebe la participación de un empleado.
- Pérdidas derivadas de actos de empleados, que previo al inicio de la prestación del servicio presenten antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales por conductas de carácter doloso.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Los sublímites y coberturas ofrecidos hacen parte del límite asegurado y no en adición a este.
2. Esta póliza no operará como capa primaria de otra póliza de Manejo contratada por la Entidad Beneficiaria

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS